

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno está empeñado en el fomento de las actividades deportivas en las diferentes disciplinas.

Que, las competencias de motociclismo deportivo, a más de la popularidad que tienen, constituyen un eficaz elemento de vinculación nacional, por lo que corresponde fomentar su práctica mediante la concesión de facilidades a los mejores clasificados para renovar los vehículos destinados a tal finalidad.

Que, para determinar a los treinta primeros clasificados en el campo de este deporte, han sido consultados los organismos especializados en la disciplina del motociclismo deportivo, teniendo en cuenta el puntaje acumulativo en los últimos 5 años, el espíritu deportivo y la presencia de los competidores en los diferentes eventos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Libérase del pago de los derechos arancelarios, impuesto adicional, impuestos nacionales, departamentales y municipales, a la importación de treinta unidades motocicletas de competencia, con destino a los siguientes competidores que han sido clasificados como los primeros en la práctica del motociclismo deportivo nacional:

- VICTOR CALDERON VELASCO
- RAMIRO PEREDO CLAROS
- JOSE LUIS SELEME
- MAX CORTEZ
- MARIO CAMACHO CHAVEZ
- HANS KELLROS ETEROVIC
- MARIO VILLARROEL GUMUCIO
- FERNANDO MACHICADO BOWLES
- ARTURO SANTIVANEZ SANTIVANEZ
- WALDO HELGUERO
- FREDDY YUGAR
- ABEL MARTINEZ TRONCOSO

- OSVALDO ROSALES ANTEZANA
- EDWIN ARRAYA VISCARRA
- JORGE BERDEJA
- DAVID BARRIOS
- ANSELMO PAZ
- PABLO BASS WERNER
- ADOLFO ARACENA FUENTES
- ALBERTO PALACIOS SALAS
- VLADIMIR SARMIENTO GONZALES
- EDUARDO BIRBUET DIAZ
- WILLY PALACIOS SALAS
- RODOLFO PRUDENCIO SARAVIA
- IVAN SARMIENTO GONZALES
- HUGO TORO
- CARLOS LIZON TABOADA
- EDMUNDO RAMIREZ
- VIDAL EMINI ZAMORA
- HUGO VELEZ OCAMPO

ARTÍCULO 2.- Los beneficiarios pagarán: la tasa retributiva de servicios prestados según Decreto Supremo N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 1% Pro - Desarrollo Noroeste creado por Decreto Supremo N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 5% en timbres sobre el monto liberado conforme a Decreto Supremo N° 08200 de 26 de diciembre de 1967 y el 0.5% tributable a AADAA.

ARTÍCULO 3.- De conformidad a las facultades que le confiere el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, el Ministerio de Finanzas emitirá las Resoluciones liberatorias pertinentes, a la presentación de la documentación aduanera exigida por Ley.

ARTÍCULO 4.- Los favorecidos con este tratamiento de excepción quedan obligados a competir por lo menos en el 70% de las pruebas y/o competencias de motociclismo deportivo programadas para los siguientes dos años antes del vencimiento del término indicado, que se computará desde la fecha de la póliza de importación, la transferencia de los

noviembre de 1970 y autorización expresa emanada del Ministerio de Finanzas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planeamiento y Coordinación quedan encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.